El Presidente de la República,

a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Camara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 10—Elevar a ocho córdobas (c 8.00) mensuales, la pensión vitalicia de que goza la señora Rosa Traña, por decreto legislativo de 6 de enero de 1908.

Art. 29—La presente ley empezará a regir

desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámará de Diputados— Managua, 6 de febrero de 1917— Mariano Zelaya B., D. P.—Ramón Castillo C., D. V. S.—Alej. Cárdenas, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 9 de febrero de 1917—Joaq. Solórzano Z., S. P.—M. J. Morales, S. S.—Benj. Elizondo, S. S.

Por tanto, ejecútese—Casa Presidencial— Managua, doce de febrero de mil novecientos diez y siete—Emiliano Chamorro—El Ministro de la Guerra—Tomás Masís.

Publicado en la página 298 del número 33 de La Gaceta correspondiente al 21 de febrero de 1917.